

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 014

Fecha del Traslado: 14/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820200024900	Otros	ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE SCOTIANBANK COLPATRIA FRENTE AL AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2022	14/10/2022	18/10/2022	20/10/2022
05001400302820210149900	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	DEICY YURANY MONTES PINO	HOGAR Y MODA S.A	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR FRENTE AL AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022	14/10/2022	18/10/2022	20/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 14/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Angela Maria Zabala Rivera
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a72a53b197f91dd626892db2664da66af37afb011e98c4817bf6b506d950567**

Documento generado en 14/10/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 2020-00249

notificacionelectronica@saavedramachado.com
<notificacionelectronica@saavedramachado.com>

Miércoles 10/08/2022 7:58

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@aecea.co <notificacionesjudiciales@aecea.co>;info@asecofin.com
<info@asecofin.com>;contacto@conalcreditos.com.co <contacto@conalcreditos.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com
<notificbancolpatria@colpatria.com>;joseleonardo.rodriguez@antioquia.gov.co
<joseleonardo.rodriguez@antioquia.gov.co>;Martin.Gallego@antioquia.gov.co
<Martin.Gallego@antioquia.gov.co>;mcalleb@davienda.com
<mcalleb@davienda.com>;Notificacionjudicial@bancofalabella.com <Notificacionjudicial@bancofalabella.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

11. RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO NO ACEPTA CESION.pdf;

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL PESONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACREEDROES: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1 Y OTROS
DEUDORA : ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE
RADICADO: 05001400302820200024900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 09 DE AGOSTO DE 2022. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

Humberto Saavedra Ramirez

Gerente

Humberto Saavedra Ramírez S.A.S

Nit 900648607-7

PBX 362 8814

Carrera 43 A No 14 - 109 Oficina 407. Edificio Nova Tempo

Medellín - Antioquia

**SAAVEDRA
MACHADO**
ABOGADOS

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL PESONA NATURAL NO
COMERCIANTE
ACREEDROES: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1 Y OTROS
DEUDORA : ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE
RADICADO: 05001400302820200024900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
EL AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR
ESTADOS DEL 09 DE AGOSTO DE 2022. SUSPENSIÓN DE
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, Mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por medio de este escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 08 de agosto de 2022, notificado por estados del 09 de agosto de 2022 por medio del cual no acepta la cesión de crédito toda vez que no se dan cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 5 de abril de 2022, por las razones que a continuación se exponen:

Primero. Sea lo primero aclarar al Despacho que el suscrito en varias oportunidades había solicitado acceso al expediente con el propósito de revisar las actuaciones del proceso y posteriormente la cesión presentada para que la entidad Patrimonio Autónomo FC diera cumplimiento a los requisitos exigidos, y solo me reconocieron personería para actuar y se me compartió el vínculo del expediente el 8 de julio de 2022; así las cosas toda vez que no se tenía acceso al proceso para el suscrito quedó imposible el pronunciamiento en el momento que la cesión no fue aceptada, por su Despacho.

Segundo. Una vez conocido el auto y el requerimiento realizado, se procedió a solicitar a la entidad Patrimonio Autónomo FC que diera cumplimiento a los requisitos exigidos.

Tercero. La entidad cesionaria dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2022, en el que explico e hizo claridad que las obligaciones cedidas en el contrato de cesión de derechos fueron las correspondientes a los números, 9055000006826529, 0001000010399749, 1010890256, dando así cumplimiento al requerimiento realizado.

En todo caso es preciso explicar al Despacho que el número de crédito relacionado en el contrato de cesión esto es 5416590266147484 corresponde a la tarjeta de crédito o plástico la cual guarda relación con la obligación No 9055000006826529, reconocida en el proceso, solo que en el escrito de cesión se relacionó el numero de la tarjeta de crédito, pero son las mismas obligaciones. Lo anterior puede ser corroborado por el mismo señor ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE, quien funde como demandado.

Cuarto. Frente a la otra exigencia del Despacho en cuanto aportar el contrato de compraventa, me ratifico en lo manifestado por el cesionario, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL en el sentido de indicar que dichos documentos son de carácter privado y, por ende, solo competen a los intervinientes en dicho acto jurídico, toda vez que contiene información privada referente a otros créditos y titulares, respetándose así el derecho a la confidencialidad que obliga a las entidades financieras.

Como se puede observar Señor Juez el contrato de cesión de derechos de crédito radicado y los requisitos aportados a su despacho cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que es un acto jurídico que contiene la voluntad del acreedor para ceder el crédito a un tercero; para el caso particular, contiene la voluntad por parte de

TEL: 311 43 11

CRA 43A No. 14 - 109 OF. 407 EDIFICIO NOVA TEMPO
MEDELLÍN, COLOMBIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en ceder los derechos de crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, teniendo en cuenta que, este es el documento idóneo mediante el cual el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. transfiere todos sus derechos y prerrogativas al nuevo cesionario.

La SENTENCIA 428 DE 2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

Lo anterior significa que el cedente cede su titularidad del derecho crediticio al cesionario, para el caso que nos ocupa el Banco o Entidad Demandante cedió a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

Conforme a lo anterior y toda vez que se dio cumplimiento a las exigencias del Despacho solicito Señora Juez:

1. Se reponga el auto del 08 de agosto de 2022, en el sentido de acepta la cesión que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, toda vez que se aportaron los requisitos exigidos en el auto del 5 de abril de 2021, y mas aun teniendo en cuenta que la obligación que se relaciona en el escrito de cesión, esto es 5416590266147484 corresponde a la tarjeta de crédito o plástico la cual guarda relación con la obligación No 9055000006826529.
2. En el evento de no reponer el presente auto solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico.
3. Toda vez que se trata de una venta de cartera y hay obligaciones recíprocas entre las partes, y a efectos de poder ejercer su Derecho procesal la parte a quien se le realizó la CESIÓN, esto es PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, y para evitar eventuales nulidades procesales por violación al debido proceso, derecho de defensa, oportunidad procesal, contradicción, igualdad procesal, es preciso que su Despacho SUSPENDA la audiencia a llevarse a cabo el día 10 de agosto a las 9. A.M, hasta tanto se resuelva este recurso interpuesto en forma oportuna.

Atentamente,



HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

C.C. 70.031.202 de Medellín

T.P. 19.789 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionelectronica@saavedramachado.com

RADICADO: 2021 01499. Reposición yo Respuesta Auto del 28 de septiembre de 2022.

Abogado Camilo Sanabria Ballen <notif.csanabria@gmail.com>

Mar 04/10/2022 16:13

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielaberrioabogada1@hotmail.com <danielaberrioabogada1@hotmail.com>

Reciba un respetuoso saludo.

En los términos del documento que se anexa en archivo PDF y cuyo contenido a continuación se transcribe. me permito interponer Reposición y/o dar Respuesta al Auto del 28 de septiembre de 2022.

Contenido:

" Señor
Juez 28 Civil Municipal de Oralidad
Medellín

Proceso: Liquidación Patrimonial.
Deudor: Deicy Yurani Montes Pino.
Acreedores: Banco Davivienda SA y Otro.
Radicado: 2021 – 01499
Asunto: Reposición y/o Respuesta Auto del 28 de septiembre de 2022.

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Debo decir que me sorprende el contenido del auto del 28 de septiembre de 2022 proferido en el proceso de la referencia y estoy convencido que se trata de un error por parte del juzgado en la medida que yo sí acepte el cargo a través de mi correo electrónico el día 14 de febrero de 2022 (véase PDF No 10 del Expediente) y que me posesione del cargo, razón por la cual el despacho manifestó que a fin de tener como surtida la posesión, dada mi aceptación expresa se me enviaba el expediente, el día 21 de febrero de 2022 (véase PDF No 11 del Expediente).

Adicionalmente, en auto del 05 de abril de 2022, se puede leer que el despacho manifiesta que "Toda vez que el liquidador que fue nombrado en este trámite, Dr. CAMILO EDUARDO SANABRIA BALLEEN, se encuentra debidamente posesionado tal como obra expediente (Doc.11), advirtiéndose además que ya se le compartió el expediente digital, ..." (Véase PDF No 14 del Expediente). (Subrayas Fuera del Texto)

Por todo lo anterior, repongo el auto del 28 de septiembre de 2022, solicito se tengan como válidas las explicaciones antes suministradas y se reconozca mi calidad como liquidador posesionado en este expediente. "

Atentamente.

CAMILO SANABRIA BALLEEN
CC. 71.747.916

TP. 113261 del CSJ
LIQUIDADOR

El jue, 29 sept 2022 a las 9:27, Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
(<cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, Sr. Camilo Sanabria

Cordial saludo,

Mediante la presente procedo a compartirle requerimiento urgente que se le realizó en el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laura Cristina Betancur

Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín



cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono 232 92 93



Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Oficina 1509

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



EXPERTO EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
INSOLVENCIA EMPRESARIAL
Y DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señor
Juez 28 Civil Municipal de Oralidad
Medellín

Proceso: Liquidación Patrimonial.
Deudor: Deicy Yurani Montes Pino.
Acreedores: Banco Davivienda SA y Otro.
Radicado: 2021 – 01499
Asunto: Reposición y/o Respuesta Auto del 28 de septiembre de 2022.

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Debo decir que me sorprende el contenido del auto del 28 de septiembre de 2022 proferido en el proceso de la referencia y estoy convencido que se trata de un error por parte del juzgado en la medida que yo si acepte el cargo a través de mi correo electrónico el día 14 de febrero de 2022 (véase PDF No 10 del Expediente) y que me poseione del cargo, razón por la cual el despacho manifestó que a fin de tener como surtida la posesión, dada mi aceptación expresa se me enviaba el expediente, el día 21 de febrero de 2022 (véase PDF No 11 del Expediente).

Adicionalmente, en auto del 05 de abril de 2022, se puede leer que el despacho manifiesta que “Toda vez que el liquidador que fue nombrado en este trámite, Dr. CAMILO EDUARDO SANABRIA BALLEEN, se encuentra debidamente posesionado tal como obra expediente (Doc.11), advirtiéndose además que ya se le compartió el expediente digital, ...” (Véase PDF No 14 del Expediente). (Subrayas Fuera del Texto)

Por todo lo anterior, repongo el auto del 28 de septiembre de 2022, solicito se tengan como válidas las explicaciones antes suministradas y se reconozca mi calidad como liquidador posesionado en este expediente.

Atentamente

CAMILO SANABRIA BALLEEN
CC. 71.747.916
TP. 113261 del CSJ